

EVOLUCIÓN DEL MARCO REGULADOR DE LA TELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: DEBILIDADES Y FORTALEZAS PARA LA GARANTÍA DE LA DIVERSIDAD

Azahara Cañedo

Universidad Carlos III de Madrid

Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación Diversidad cultural y audiovisual: buenas prácticas e indicadores (ref. CSO2011-26241), el cual se desarrolla en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Ministerio de Economía y Competitividad de España.

1. Introducción

Este trabajo académico tiene como objeto de estudio la Televisión del Principado de Asturias (TPA), ejemplo de televisión de proximidad de servicio público (SP). Miquel de Moragas, Carmelo Garitaonandia y Bernat López en el libro *Televisión de proximidad en Europa. Experiencias de descentralización en la era digital* desarrollan este término para englobar en sí mismo todas las experiencias de emisión televisiva a pequeña y mediana escala. Se trata de un concepto que «tiene que ver con la idea de que entre la emisora y sus receptores existe un escenario de experiencias compartidas, cosa que, en definitiva, se verá reflejada en los contenidos de la programación» (Moragas et al., 1999: 19). Emisores y receptores comparten, por tanto, una identidad cultural común.

Las experiencias de televisión de proximidad han sido el principal motor del principio de diversidad en el ámbito televisivo mediante la promoción y salvaguardia de las identidades culturales particulares de los territorios subestatales. En el caso español, las televisiones autonómicas, se han erigido como un elemento clave para garantizar la promoción y salvaguardia de la identidad cultural de las diferentes Comunidades Autónomas (CCAA) a la vez que han permitido el desarrollo y fortalecimiento de tejidos industriales audiovisuales propios de las Autonomías, considerándose este doble aporte a la diversidad cultural en el audiovisual uno de sus principales motivos de legitimación.

Para las regiones con una identidad cultural minorizada durante el franquismo, los medios de comunicación y el sistema educativo han sido los dos principales campos de agresión cultural por lo que la apuesta por las televisiones autonómicas públicas se ha concebido en estas CCAA, especialmente en aquellas con lengua propia, como la puesta en práctica del derecho ciudadano a la diversidad cultural y lingüística ya que «no hay región ni construcción de país (y por tanto, desarrollo autóctono) sin imágenes propias, sin televisión autónoma» (Bustamante 2009: 17-18).

El objetivo de este trabajo es identificar la presencia de estos derechos a la diversidad en la legislación reguladora de TPA, con el fin de señalar las debilidades y fortalezas de dicha normativa para la implementación efectiva de los mismos. Desde la perspectiva crítica de la Economía Política de la Comunicación y de la Cultura, partimos de la hipótesis de que la legislación reguladora de TPA debe cumplir con dos principios fundamentales recogidos en la *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales* (UNESCO, 2005): el principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas y el principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo (Art. 2), por los que se garantiza la no minorización de la identidad cultural asturiana, especialmente en lo que se refiere a su lengua, y el impulso de la industria audiovisual regional.

Para alcanzar nuestro objetivo es preciso aplicar una metodología de investigación de carácter documental en la que se analizan diversas fuentes: legislación internacional, nacional y autonómica; documentación sobre TPA y la industria audiovisual asturiana; el mandato-marco de la Corporación de Radio y Televisión Española de 2007 y los contratos-programa de las televisiones autonómicas catalana (2006) y vasca (2009, 2012) así como trabajos académicos (artícu-

los, tesis doctorales y comunicaciones) relacionadas con el estudio de la diversidad cultural y la televisión de proximidad de servicio público.

Para evaluar la regulación de la diversidad que se establece en el marco normativo que nos ocupa, se toma como punto de partida el trabajo de Philip Napoli, quien, en 1999 en el artículo *Deconstructing the diversity principle*, examina el principio de diversidad en base a las políticas comunicativas de la radiodifusión estadounidense y descompone, como resultado, el concepto en tres elementos: la diversidad de fuentes, la diversidad de contenidos y la diversidad de consumo. Centramos nuestro análisis del caso asturiano en las fuentes y contenidos focalizando en la diversidad política y social de los órganos gestores, la diversidad lingüística y el impulso a la industria audiovisual regional.

El texto se estructura como sigue: una primera aproximación al concepto de diversidad reflejado en documentos internacionales de política de la comunicación y de la cultura que sientan las bases para la defensa de la diversidad cultural; a continuación se describe y analiza el marco regulador de nuestro de objeto de estudio a la vez que se proponen una serie de mejoras del mismo.

2. La defensa internacional de la diversidad

El interés por el desarrollo de políticas de comunicación y cultura en defensa de las identidades culturales minoritarias cobra importancia en el ámbito internacional en el contexto globalizador y de descentralización territorial. En 1989, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publica la *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular*. El texto invita a los Estados miembros a que garanticen una amplia difusión de los elementos que constituyen su patrimonio cultural a través de los medios de comunicación de masas, estatales y subestatales, señalando como principales medidas a aplicar las subvenciones, la creación de empleos para especialistas de la cultura tradicional y popular así como la preservación de los materiales copiados por los medios de comunicación de masas.

En esa línea, el año 1992 trae consigo dos documentos fundamentales: la *Carta europea de la lenguas regionales o minoritarias*, adoptaba por el Comité de Ministros del Consejo de Europa (CoE), y la *Declaración sobre los derechos de la personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas* aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Ambos textos, conscientes de que las lenguas regionales y minoritarias constituyen una contribución fundamental al hecho de la diversidad cultural, orientan a los Estados a que gestionen la diversidad y la no discriminación. Además, manifiestan la necesidad de desarrollar acciones de política cultural para su promoción y protección, especialmente en el ámbito de la educación y de los medios de comunicación social. A este respecto, la *Carta*, en su artículo 11, reivindica la misión de SP de los medios de comunicación para instar a las partes firmantes a que aseguren o faciliten la creación de, al menos, una estación de radio y una cadena de televisión en las lenguas regionales o minoritarias y tomen las disposiciones apropiadas para

que los difusores programen en estas lenguas. Dicho artículo reconoce también la importancia de la financiación pública para los costes derivados de estas producciones y estimula el apoyo a la formación de profesionales del sector.

En 2001, se suma a estos documentos internacionales la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* de la UNESCO. A partir de la idea de que en todo contexto democrático los ciudadanos puedan disfrutar del libre ejercicio de sus derechos culturales, el texto reivindica, como garantes de la diversidad cultural, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo y la posibilidad de todas las culturas de estar presentes en los medios de expresión y de difusión. A este fin deben estar dirigidas las políticas culturales, que se conciben como claves para un desarrollo humano sostenible y que deben apostar por establecer relaciones de colaboración entre los tres sectores de la sociedad (público, privado y sociedad civil). Entre los compromisos adoptados por los Estados en la *Declaración* son fundamentales, en el contexto que nos ocupa, la salvaguardia del patrimonio lingüístico y el fomento de la diversidad lingüística; la producción, salvaguardia y difusión de contenidos diversificados en los medios de comunicación; la promoción del servicio público de radiodifusión (SPR); la elaboración de políticas y estrategias de preservación del patrimonio cultural y la contribución a la creación y consolidación de industrias culturales en los mercados locales, lo que facilita el acceso de estos bienes al mercado mundial y a los circuitos internacionales de distribución.

La Declaración de 2001 constituye el antecedente fundamental de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* (UNESCO, 2005), aprobada por la 33ª Conferencia General de la UNESCO, que se concibe como el principal instrumento jurídico a nivel internacional en defensa de la diversidad de las expresiones culturales a nivel local, nacional e internacional. Como señala Gifreu (2012: 23), la *Convención* no se refiere de forma directa en ninguno de sus artículos a la cuestión de la lengua ni hace mención específica a los medios de comunicación como elementos imprescindibles en la mediación cultural; sin embargo, vincula a los Estados firmantes a adoptar una reglamentación encaminada a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales teniendo en cuenta el componente de la diversidad lingüística. Además, prestando especial atención a la participación de la sociedad civil, requiere el establecimiento de medidas que garanticen el acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de las industrias culturales independientes; la asistencia financiera pública y la promoción de la diversidad de los medios de comunicación social, especialmente del SPR.

Un año después de la aprobación de la *Convención*, se publica *Radiotelevisión de servicio público: un manual de mejores prácticas* (UNESCO, 2006), un documento orientativo acerca del concepto de radiodifusión de servicio público. El texto señala cuatro elementos sobre los que debe descansar el SPR: la libertad de expresión, el acceso universal a la información, el respeto por la diversidad cultural y la educación de calidad para todos. Además, destaca la importancia de la representatividad ideológica y política en los medios de comunicación así como del reconocimiento y la expresión de la diversidad cultural que permite a la audiencia entrar en contacto con sus valores culturales y tradicionales, su historia y su lengua. La importancia de este manual radica en las pautas de actuación que apunta a la hora de concebir un SPR que garantice la diversidad. Destacamos: la combinación con productoras locales e independientes a la hora de ge-

nerar contenidos, la transparencia en la gestión y funcionamiento del medio, el control por parte de entidades supervisoras legalmente protegidas de interferencias políticas, la garantía de una programación diversa y la preservación en archivos documentales.

En un esfuerzo por adaptar los principios de la *Convención* al contexto audiovisual, la Organización de Estados Americanos (OEA) firma, en diciembre de 2007, la *Declaración conjunta sobre diversidad en la radiodifusión*. Desde la perspectiva de la diversidad de las fuentes, señala la importancia de promulgar leyes antimonopólicas que garanticen la transparencia sobre la propiedad de los medios y el control de los procesos de concesión de licencias. Sobre la diversidad del contenido se fomenta el uso de políticas públicas que contribuyan a la diversidad con medidas como el apoyo a las actividades desarrolladas por empresas independientes y el establecimiento de cuotas mínimas de programación.

3. La diversidad cultural en el marco regulador de TPA

La Constitución Española de 1978 garantiza el acceso a los medios de comunicación de los grupos sociales y políticos significativos, el reconocimiento al pluralismo de la sociedad y la diversidad de las lenguas (Art.20.3), a la vez que concede competencias a las CCAA en el régimen de prensa, radio y televisión (Art.149). Diversidad cultural y audiovisual y diversidad lingüística se encuentran, por tanto, amparadas en la norma suprema del ordenamiento jurídico español.

A pesar de que la primera televisión autonómica surge en nuestro país en el año 1982, TPA nace dos décadas después mediante la Ley 2/2003 de 17 de marzo por la que se crea el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, adoptando un modelo basado en la externalización de la producción, característico de las televisiones autonómicas de última generación, surgidas a partir de 1999, en el que se delega «en entidades ajenas —productoras o empresas de servicios— alguna de las fases o elementos de la cadena de valor de la producción de los programas informativos» (Sarabia et al. en Miguel De Bustos y Casado Del Río, 2012: 175).

Parece obvio que, teniendo en cuenta el ya mencionado principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo, se apueste por un concepto de televisión asociado al de producción independiente y en el que la rentabilidad económica debe ser medida, en parte, «por el sostenimiento de una industria generadora de empleo que sea imbatible en el mercado regional y a la vez encuentre un lugar en el mercado audiovisual» (Vacas, 1999: 205). La elección de este modelo estructural es, sin duda, una oportunidad para el impulso del sector audiovisual asturiano puesto que TPA posee actualmente tres señales digitales y en términos de audiencia, su primera señal se sitúa como cuarta cadena más vista en Asturias con una media de audiencia a lo largo de sus ocho años de andadura de un 6,6%¹.

1 Según nota de prensa emitida por Radiotelevisión del Principado de Asturias el 22 de agosto de 2014. Disponible en:

3.1. La renuncia inicial a la televisión autonómica

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado mediante la LO 7/1981 de 30 de diciembre, renuncia en su primera redacción a las competencias para el desarrollo de televisión propia y tan solo reconoce la presencia en la Autonomía de medios audiovisuales de titularidad estatal, que se concreta en la promulgación de la Ley 5/1983, de 4 de agosto, reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en el Principado de Asturias y de la Ley 12/1986, de 20 de noviembre, por la que se autoriza la constitución de una empresa de producción de programas de televisión por el Principado de Asturias. Lo tardío de la puesta en marcha de TPA se justifica, en parte, por el desarrollo de estas dos normativas que supusieron la renuncia a la televisión autonómica en beneficio de la hegemónica televisión estatal como consecuencia de la firma, el 18 de mayo de 1984, de un Convenio entre el Principado de Asturias y RTVE. Este acuerdo pretendía aprovechar la infraestructura y los medios del Centro Territorial con el fin de realizar y emitir programación de proximidad. Así, con la excusa de problemas económicos y el complicado proceso de reindustrialización de la época, el Gobierno autonómico justificó las razones para no apostar por la televisión regional en beneficio del Centro Territorial de Radiotelevisión Española en Asturias que se convirtió en el primer canal de televisión en emitir contenidos de proximidad producidos en *llingua asturiana* en 1984 (Ruitiña, 2013: 34).

En 1988, sin embargo, tiene lugar el estudio de un proyecto de colaboración entre varias CCAA (Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura y Murcia) que se plantea como novedoso al estudiar, en contraposición con los entes autonómicos ya existentes, la creación de un tercer canal federado basado en una experiencia de colaboración. La propuesta no cuaja y hay que esperar hasta 1994 para que se lleve a cabo una primera modificación del Estatuto que incluya la competencia sobre desarrollo legislativo y ejecutivo de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, lo que parece plantear la cercanía del proyecto de televisión autonómica. Sin embargo, no se reconocerá la potestad de la Comunidad Autónoma para regular, crear y mantener su propia televisión (Art. 17.3) hasta la reforma de 1999, en una clara demostración de intenciones, algo tardía, del gobierno autonómico en su apuesta por la televisión propia. En lo que concierne al asunto que nos ocupa, lo más relevante de este artículo es que, al igual que en el caso vasco, no supedita lo dispuesto en él a la normativa nacional, por lo que estamos hablando de una televisión de cuarto canal, propiedad exclusiva de Asturias y, por tanto, con mayores posibilidades de implementar un modelo que contribuya a la diversidad.

3.2. La ausencia de un modelo identitario de televisión autonómica

La Ley 2/2003, de 17 de marzo, por la que se crea el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias (EPCPA), aprobada por la mayoría absoluta del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en la Junta General del Principado de Asturias (JGPA), desarrolla una televisión autonómica pública desde la concepción del SPR como un elemento prioritario para el afianzamiento de la identidad asturiana y de la cohesión territorial y cultural y para la consolidación del sector

<[http://servicios.rtpa.es/prensa/ficheros/1408783639_14%2008%2022%20NP%203000%20en%20doc%20\(3\).pdf](http://servicios.rtpa.es/prensa/ficheros/1408783639_14%2008%2022%20NP%203000%20en%20doc%20(3).pdf)>
[Última consulta: 19 de noviembre de 2014]

audiovisual en la Comunidad Autónoma, cumpliendo, al menos sobre el papel, con dos principios que, eficientemente implementados, permiten asegurar la garantía de la diversidad.

La apuesta en la legislación por una televisión autonómica de cuarto canal resulta una oportunidad para la implementación de un modelo de televisión que se conciba como motor para la recuperación identitaria del pueblo asturiano y, tal y como ocurrió con el caso vasco (VV.AA., 1984: 236), como un proyecto cultural que tenga en la defensa y promoción del idioma un pilar fundamental. Sin embargo, y a pesar de que durante la tramitación del proyecto de Ley de creación del EPCPA tanto desde la Academia de la Llingua Asturiana (ALLA), que reclamaba una emisión dual con el 50% de la programación en castellano y el otro 50% en asturiano, como desde la Xunta Pola Defensa de la Llingua Asturiana (XDLA), que exigía una televisión íntegramente en asturiano, el modelo en castellano implantado convirtió a la región en la única Autonomía con lengua propia en la que la televisión autonómica pública no emitía en su idioma (Barreiro Maceiras, 2014a: 85) aun cuando la ley de 2003 tenía como uno de sus principios rectores la «promoción de la cultura y la educación, con especial protección del bable, mediante la promoción de su uso y difusión en los medios de comunicación social» (Art. 3).

El principal error en cuanto al planteamiento de la diversidad lingüística en el Principado se remonta al Estatuto de Autonomía que renuncia al derecho de los asturianos al reconocimiento de la *llingua asturiana* como lengua cooficial del Estado, reconociéndole tan sólo un *status* de modalidad lingüística. Esta minorización de la lengua desde la perspectiva jurídica, supone un grave peligro para la protección y protección de la diversidad lingüística de los asturianos al reconocerse tan sólo su uso ante la Administración y «la promoción de su uso, su enseñanza y su difusión en los medios de comunicación» (Art. 4.1), a pesar de que la primeras reivindicaciones sociales de la presencia efectiva de la *llingua asturiana* en los medios de comunicación se remontan al año 1976 (Barreiro Maceiras, 2014a: 64).

Los *Principios y criterios de programación de los medios del ente público de comunicación del Principado de Asturias*, aprobados en el 2006 por el Consejo de Administración, reflejan que el EPCPA tiene como objetivos la cohesión política, territorial, lingüística y social de Asturias y el desarrollo de la industria audiovisual. Este documento señala, como uno de sus principios rectores, el fomento del uso y conocimiento de la lengua asturiana, que estará presente en el funcionamiento de la Radiotelevisión del Principado de Asturias (RTPA) «como reflejo de la realidad sociolingüística de Asturias y garantía del derecho de los asturianos a disponer de medios de comunicación social en lengua asturiana» (EPCPA 2006: 10). Sin embargo, la aplicación de estos principios teóricos, según el *Informe sobre l'usu del asturianu en RTPA 2013*, elaborado por la XDLA desde la perspectiva de la necesidad de una política de normalización lingüística en Asturias que recupere la *llingua asturiana*, señala que la presencia del idioma en TPA ha sido minoritaria, situándose en 2013 en apenas un 2% de la emisión, cifra que se eleva al 4,6% si tenemos en cuenta las repeticiones (XDLA, 2013a: 19).

3.3. La reestructuración del EPCPA

La Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 27 de julio, de segunda reestructuración del sector público asturiano es, a pesar de que su nombre no hace referencia específica a nuestro objeto de

estudio, la ley que reestructura el EPCPA. Aprobada con los votos del PSOE y del Partido Popular (PP), que constituyen el 60% de los escaños de la JGPA, su tramitación fue motivo de dos enmiendas a la totalidad presentadas por los grupos políticos de la oposición Foro Asturias (Foro) y Unión, Progreso y Democracia (UPyD) y tres enmiendas parciales presentadas por Izquierda Unida (IU); así como de un rechazo social por parte de 26 entidades² que firmaron el manifiesto *Cinco puntos por unos medios públicos al serviciu d'Asturies* que reclama, principalmente, como motor del SPR asturiano, mayor presencia de la *llingua asturiana* y del *gallego-asturianu* en la programación así como el compromiso de RTPA en el proceso de normalización social y la promoción de la industria audiovisual regional.

Tanto Foro como UPyD critican en sus enmiendas el modelo estructural que la ley 8/2014 plantea para RTPA en el que se apuesta por un modelo de televisión autonómica de gestión directa a través de una sociedad anónima unipersonal cien por cien pública. Esta reducción a una única sociedad de gestión (suprime el Ente Público y fusiona las tres empresas públicas existentes en una única sociedad anónima) supone una debilidad para la garantía de la diversidad audiovisual pues se diluyen los límites en el reparto presupuestario de cada actividad y se reduce el pluralismo en la toma de decisiones, asumida ahora por un solo administrador. Sin embargo, la apuesta por la gestión directa, hecho en el que se posicionan en contra tanto Foro como UPyD tras la modificación de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) mediante la Ley 6/2012 que flexibiliza los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, es un punto a favor de esta nueva ley, pues mantiene un compromiso de defensa de la gestión pública del SPR. Además, al reservarse tan solo la obligatoriedad de editar los informativos con medios propios, fija una oportunidad para el impulso de la industria audiovisual asturiana. Esta oportunidad se verá fortalecida siempre y cuando en la implementación de la gestión se desarrollen concursos públicos de contratación transparentes y eficaces en los que se apueste por una diversidad de fuentes, tanto para la prestación de servicios como para la producción de contenidos.

En lo que respecta a la regulación del SPR, esta ley sigue el modelo de la legislación desarrollada en 2006 para la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE) y se adapta a lo establecido en la LGCA aprobando un mandato-marco que debe concretar la JGPA cada nueve años y cuyas directrices se desarrollarán en contratos-programa acordados entre RTPA y la Consejería competente en materia presupuestaria por periodos de tres años. Dicho contrato-programa deberá concretar los objetivos de SP y los porcentajes de géneros de programación así como los mecanismos de control de su ejecución y los efectos derivados de su incumplimiento, todo ello de acuerdo con los principios de promoción de la educación y la cultura, particularmente asturiana, con especial

2 Academia de la Llingua Asturiana, Asociación Cultural Rapalacóis, Asociación de Trabayadores pola Normalización Llingüística, Ástura, Atenéu N'Alfroz, Banda Gaites Ribeseya, Colectivo Trafego, Conceyu Universitariu pol Asturianu, Conceyu de la Mocedá del Principáu d'Asturies, Conceyu de la Mocedá de Xixón, Corriente Sindical d'Izquierdes (CSI), Ensame Xuvenil Trisquel, Foroescena, Fundación Belenos, Fundación Caveda y Nava, Grupu de Baile Tradicional San Félix de Candás, Iniciativa pol Asturianu, Producciones Nun Tris, Reciella (Families pol Asturianu), Sociedad Cultural Xixonesa, Softastur, Sindicatu Unitariu Autónomu de los Trabayadores de la Enseñanza d'Asturies (SUATEA), Unión d'Actores d'Asturies, Xeira, Xunta Estudiantil Asturiana, Xunta Moza, Xunta pola Defensa de la Llingua Asturiana

protección de la *llingua asturiana* mediante la promoción de su uso y difusión, el fomento de la producción audiovisual en Asturias y el estímulo del sector audiovisual independiente (Art. 8).

El planteamiento en la legislación de las figuras del mandato-marco y del contrato-programa, ya instaurados en otros modelos de televisión autonómica de SP, significa una gran oportunidad de la legislación reguladora de RTPA para garantizar de manera efectiva el disfrute de los derechos ciudadanos a la diversidad audiovisual. A la espera de que se desarrollen estos documentos rectores y tomando como modelo los contrato-programa de las televisiones vasca y catalana, creemos que es una debilidad de la legislación actual que sólo obligue al contrato-programa a marcar cuotas en lo que se refiere a la diversidad de los géneros de programación (Art. 4.2). Tanto Foro como IU reclaman en sus enmiendas mayor defensa de la lengua, demandando, estos últimos, una cuota del 30% de la programación en *llingua asturiana*. Efectivamente, es una prioridad que la nueva RTPA asegure la presencia de la *llingua asturiana*, no sólo desde una perspectiva de difusión sino también de promoción y educación, mediante el establecimiento de un sistema de cuotas que sea acorde con la garantía de normalización lingüística y que preste especial atención hacia una programación infantil y juvenil de calidad en *llingua asturiana*. En este sentido es importante poner en valor los esfuerzos que a lo largo del año 2014 se han venido haciendo por parte de los responsables de programación de TPA. Damián Barreiro (2014b: 31) señala que la programación más reciente de la televisión autonómica (entre la que destacamos el doblaje al asturiano de la serie de animación infantil gallega «*Os Bolechas*») se concibe como un intento de integración lingüística aunque los espacios en asturiano representan apenas un 5% de la emisión de la programación regular, cifra que se eleva tan sólo en ocasiones especiales como el pasado 8 de septiembre de 2014, Día de Asturias, en que TPA emitió un 30% de su contenido en asturiano.

Es fundamental, además, que se ofrezca a la sociedad asturiana el acceso a contenidos educativos sobre la *llingua asturiana*. La RTPA tiene que tomar las riendas del proceso de normalización lingüística, emulando el propósito de euskaldunización con el que nace la televisión autonómica vasca en la década de los 80. Como parte de este proceso es básico ofrecer el subtítulo en la *llingua asturiana* de la emisión de TPA y el doblaje de un porcentaje de la ficción producida en lengua diferente a las lenguas del Estado. Dicho doblaje está actualmente generando buenos datos de audiencia en TPA (la emisión de dos películas dobladas al asturiano el 8 de septiembre de 2014 supusieron una audiencia de 6,1% y 6,2%, por encima de la media de la cadena) y permite el impulso de la industria audiovisual regional, posibilidad que ya fue planteada en el año 2007 por el que era Director General de RTPA, José Ramón Pérez Ornia en rueda de prensa (XDLA, 2013a: 11), pero que no ha sido concretada. En esta línea y para evitar la actual situación de desaprovechamiento de la segunda señal de televisión, sugerimos desarrollar un canal íntegro con contenido emitido en *llingua asturiana*.

El sistema de cuotas planteado para la diversidad lingüística también debe ser aplicado al desarrollo de la industria audiovisual asturiana, asegurando que un alto porcentaje de su emisión provenga del sector audiovisual asturiano. Esta influencia de la televisión autonómica en la industria se concreta en un crecimiento de más del 50% durante el primer trienio de vida de RTPA, una

tendencia que comienza a disminuir a partir de 2008 (IDEPA, 2010: 13), y el surgimiento en 2011 del Clúster Audiovisual de Asturias.

Además de reconocer y garantizar la diversidad identitaria asturiana y el impulso a su industria mediante el empleo de las medidas de discriminación positivas propuestas, se debe apostar por una programación que de voz a todos los grupos sociales y políticos, estableciendo en el contrato-programa un equilibrio entre la programación de interés general y los programas destinados a colectivos específicos.

Asegurar el pluralismo político de RTPA es otra de las piezas fundamentales en lo que respecta a la garantía de la diversidad en la aplicación del SPR. Esta independencia no existe en el modelo planteado por la Ley 8/2014 que mantiene la estructura propuesta por la ley de 2003, compuesta por una Dirección General, un Consejo de Administración y un Consejo de Comunicación, con una serie de cambios que parecen estar copiados sin esmero de la Ley 17/2006 de la CRTVE.

En lo que respecta a la figura del Director General, la nueva regulación lo convierte en miembro del Consejo de Administración y presidente del mismo, recayendo sobre él la responsabilidad de elaborar el contrato-programa y de actuar como órgano de contratación de la sociedad; dos tareas fundamentales para garantizar la diversidad de contenidos y de fuentes de producción. El problema de la figura del Director General es que será elegido por mayoría de la JGPA sin limitación de mandatos lo que abre la puerta a la figura de un Director General vitalicio propuesto por los partidos mayoritarios actualmente representados en el Parlamento asturiano los cuales, en un contexto de fragmentación política, en el que se prevé que en la próxima legislatura entren en la JGPA nuevas fuerzas políticas que disminuyan la fuerza de los actuales, se aseguran con esta medida que la persona que dirija RTPA sea afín a sus políticas. Consideramos de vital importancia la modificación de este modelo y proponemos que el puesto de Dirección General sea ofrecido mediante concurso público y asignado por un período de seis años no coincidente con la duración de la legislatura; garantizando de ese modo la profesionalidad del mismo y su independencia política.

En lo que respecta al Consejo de Administración sus miembros se reducen a nueve (incluido el Director General), propuestos proporcionalmente a la representación en escaños de los grupos políticos y elegidos por la JGPA por su cualificación y experiencia profesional³ para periodos de seis años con una opción a reelección. Entre sus funciones destacamos el desarrollo de los principios de producción y programación de RTPA según lo establecido en el mandato-marco y la aprobación del contrato-programa presentado por el Director. La nueva formulación del Consejo de Administración incluye un punto a favor de la diversidad al exigir la cualificación de los miembros pero al ser elegida por la JGPA en función de la representación política de los partidos, impide la representación de fuerzas sin presencia en la JGPA. Tal y como apunta Article 19 en *Una ley modelo para emisoras de servicio público* (2005: 15) proponemos un método mixto a la hora

3 A estos efectos, se entenderá que una persona posee cualificación y experiencia profesional si hubiese desempeñado funciones de administración, alta dirección, control, o funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas; o si tiene méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación (Art.13 de la Ley 8/2014 del Principado de Asturias)

de elegir a los miembros del Consejo de Administración de tal manera que la JGPA se responsabilice por los nombramientos mientras sea la sociedad civil la que proponga a los candidatos en función de su cualificación demostrable para el cargo.

El Consejo de Comunicación, que mantiene su función consultiva no vinculante, también ve reducidos sus miembros a once⁴, por mandatos de seis años, y establece una nueva composición más mercantilista y menos diversa, política y socialmente hablando, que consideramos una amenaza para la garantía de la diversidad. Creemos que se debe reformular esta composición para equilibrar la presencia de representantes empresariales con representantes sociales, garantizando la representación de la Academia de la Llingua, el Comité de Empresa de RTPA, la Fundación Asturiana de Atención a Personas con Discapacidad, el Instituto Asturiano de la Mujer y el Consejo Escolar del Principado de Asturias. En la composición del Consejo de Comunicación se muestra, una vez más, la voluntad de politización por parte de la JGPA y de los partidos mayoritarios por el control de RTPA. Así, a pesar de que este organismo no tiene función vinculante, algo que consideramos que debe ser modificado al tratarse del único organismo estructural con representación de la sociedad civil, se ha optado por que los únicos miembros sindicales representados sean dos vocales de los sindicatos más representativos del ámbito autonómico que, no es casualidad, no coinciden con el sindicato que ostenta la Presidencia del Comité de Empresa de RTPA.

A estos órganos se suma la nueva figura del Consejo de Informativos, planteado a imagen y semejanza del propuesto en la Ley 17/2006 de la CRTVE, aunque en el caso de RTPA se restringe la función activa del mismo. A pesar de que desde el Gobierno asturiano se ha intentado transmitir la garantía del transparencia y pluralismo que este Consejo de Informativos, copiado del modelo CRTVE, traerá a la nueva RTPA, lo cierto es que mientras que en la ley de CRTVE (Art.24) se encomienda al Consejo de Informativos la labor de promover la independencia editorial de CRTVE, en el caso de RTPA (Art.26), el Consejo de Informativos tan solo está facultado para velar por dicha independencia editorial. Además, la potestad de «informar sobre la línea editorial y la programación informativa, así como participar en la elaboración de los libros de estilo» reconocida en la ley de CRTVE es inexistente en el caso de la ley asturiana. Resulta significativo que este Consejo de Informativos sea un organismo que ha sido pretendidamente dejado en el olvido por la Dirección General ya que, desde marzo de 2008, es reivindicado por los trabajadores de RTPA que presentaron un Proyecto de Estatuto de Información que afectaba a la radio y a la televisión. Entre las propuestas de este Estatuto estaba la creación de un Consejo de Informativos activo, con línea directa de información ante la Dirección General, que debía estar integrado por profesionales sin cargo de responsabilidad elegidos por los trabajadores, tanto del área de elaboración

4 La nueva composición del Consejo de Comunicación se desglosa de la siguiente manera: un vocal de las organizaciones empresariales intersectoriales de ámbito autonómico que tengan la condición de más representativas, un vocal de la Asociación de la Prensa, un vocal de la Asociación de Empresas de Marketing y Publicidad, un vocal del Cluster Audiovisual de Asturias, un vocal en representación de las asociaciones de productoras audiovisuales del Principado de Asturias, un vocal de las asociaciones de consumidores y usuarios, dos vocales de los sindicatos más representativos en el ámbito autonómico, un vocal de los ayuntamientos, designado por la Federación Asturiana de Concejos, un vocal de la Administración del Principado de Asturias y un vocal en representación de la Universidad de Oviedo.. (Art. 24 de la Ley 8/2014 del Principado de Asturias).

de la información como de personal técnico. Una propuesta, sin duda, mucho más interesante y diversa que la de la legislación actual y de la que nos mostramos partidarios.

Por último, es fundamental que la actividad de la RTPA esté sometida al control de un organismo independiente. La Comisión de Control Parlamentario, creada en 2003 y que se mantiene vigente en la nueva ley, se muestra insuficiente para garantizar la correcta fiscalización de la actividad de RTPA al tratarse de un órgano político dependiente de la JGPA sobre el que recae la responsabilidad de controlar anualmente la ejecución del mandato-marco y el cumplimiento del contrato-programa. Teniendo en cuenta que la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), propuesto en 2010 por la LGCA a favor de la garantía de la diversidad audiovisual y de la defensa de los derechos del público frente a los prestadores de los servicios audiovisuales, nunca ha llegado a constituirse como entidad independiente, reguladora y supervisora⁵; se propone la creación del Consejo Audiovisual Asturiano que, independientemente de su rango estatuario, se conciba como autoridad audiovisual pública, de carácter independiente y con potestad reglamentaria, inspectora y sancionadora, con competencias sobre la actividad de los operadores de los medios de comunicación. Entre sus actividades se enmarcaría la gestión de las ayudas a la industria audiovisual y el reparto de licencias de TDT para evitar la politización de estas acciones y garantizar el respeto a la diversidad cultural asturiana evitando situaciones como la del actual reparto de licencias de TDT en el que no se tuvo en cuenta la cuestión lingüística (Barreiro 2014a: 64). Además, para asegurar la independencia de sus miembros, la plaza de consejero debería ser ofrecida mediante concurso público y asignada por un período de tiempo no coincidente con la duración de la legislatura. Este hipotético Consejo Audiovisual Asturiano sería, además, el encargado de tramitar las quejas de los usuarios, para garantizar así el control de la sociedad civil sobre el SPR.

4. Conclusiones

Conscientes de que toda política pública ofrece tres facetas susceptibles de ser criticadas: legislación, implementación y fiscalización, y tras analizar la primera de ellas, llegamos a las siguientes conclusiones respecto al impacto potencial del marco regulador de TPA en la garantía de la diversidad:

- A pesar de que la TPA surge en un momento histórico en el que ya se han desarrollado plenamente las televisiones autonómicas en España, el modelo de televisión que se contempla no apuesta por la diversidad lingüística de la identidad cultural asturiana. La aprobación de la Ley 8/2014 no soluciona esta minorización de la lengua asturiana ni apuesta por el liderazgo

5 La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, absorbe el CEMA en un nuevo organismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), un nuevo organismo destinado a garantizar la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en los mercados y sectores productivos. El olvido en su ley de creación del concepto de pluralismo y la naturaleza transversal y no especializada de la CNMC se alejan, con creces, de las intenciones de la LGCA en la creación del CEMA.

de RTPA en la normalización y dignificación de la misma a través de los medios de comunicación. Confiamos en que las estrategias de programación desarrolladas en el último año por TPA sean el inicio de un nuevo modelo que asuma esta tarea y que así se refleje en el establecimiento de un porcentaje de programación mínimo en el contrato-programa.

- La apuesta por un modelo externalizado de la producción supone una oportunidad para garantizar el impulso de una industria audiovisual regional. Se ha constatado la influencia positiva de RTPA en el impulso de este sector industrial en los primeros años de funcionamiento de la televisión autonómica que, sin embargo, no se ha mantenido. Ya que la legislación vigente obvia el establecimiento de un sistema de cuotas de producción en el que apostar por los productores regionales, la única oportunidad para el impulso de la industria audiovisual regional queda sujeta al desarrollo de estos porcentajes en el contrato-programa.
- En lo que respecta a la diversidad política y social en la gestión, el nuevo modelo de RTPA, lejos de garantizar un mayor pluralismo político en la gestión del servicio público de radiodifusión en el Principado, evidencia las intenciones de control político por parte de la mayoría política de la actual composición de la JGPA.

5. Bibliografía

ARCE JANÁRIZ, A. (Coord.) (2003). *El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Estudio sistemático*. Llanera: Junta General del Principado de Asturias.

ARTICLE 19 (2005). *Una ley modelo para emisoras de servicio público*. Londres: Article 19.

BARREIRO CARRIL, B. (2011). *La diversidad cultural en el Derecho internacional: la Convención de la UNESCO*. Madrid: Iustel.

BARREIRO MACEIRAS, D. (2014a). *L'espeyu onde miranos. Televisión de proximidad n'Europa Occidental y procesos de recuperación identitaria*. Oviedo: Trabe.

___ (2014b). «La nación televisada: llingua y identidá nos programes n'asturianu de la Televisión del Principáu d'Asturies». *Lletres asturianes*, núm. 111, pp. 219–253.

BUSTAMANTE, E. (Coord.) (2009). *El audiovisual digital. Políticas y estrategias desde las Comunidades Autónomas*. Tenerife: IDECO, S.A.

EPCPA (2006). Principios y criterios de programación de los medios del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias: texto aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 23 de enero de 2006 e informado por el Consejo de Comunicación. Oviedo: Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

GARCÍA CASTILLEJO, A. (2012). *Régimen jurídico y mercado de la televisión en abierto en España*. Barcelona: Editorial UOC.

GAVARA DE CARA, J.C. (2013). *Las autoridades independientes de control de los medios de comunicación audiovisual*. Barcelona: JMBosch Editor.

GIFREU, J. (2012). «Lengua, poder y espacio de comunicación. Cataluña y el papel de la CCMA en la normalización del catalán». Actas del II Congreso Internacional del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad de la UPV, Crisis y políticas. La radiotelevisión pública en el punto de mira. Bilbao, 4 y 5 de octubre de 2012. Bilbao: Servicio Editorial de la UPV, pp. 20–32.

IDEPA (2010). *Estudio de viabilidad técnico-económico para el desarrollo de un Cluster de la Industria Audiovisual en el Principado de Asturias*.

LLERA, F. J. (1985). «Lengua e identidad colectiva: El caso asturiano». *Lletres asturianes*, núm. 14, pp.5–19.

LÓPEZ CEPEDA, A.M. (2010). «Órganos de control e xestión da Radiotelevisión pública estatal e autonómica en España». Tesis Doctoral. Director: Francisco Campos Freire. Universidade de Santiago de Compostela. Facultade de Ciencias da Comunicación.

MIGUEL DE BUSTOS, J.C. y CASADO DEL RÍO, M.A. (Coord.) (2012). *Televisión autonómicas. Evolución y crisis del modelo público de proximidad*. Barcelona: Editorial Gedisa.

MORAGAS, M. de y GARITAONANDIA, C. (1995). *Decentralization in the global era: television in the regions, nationalities and small countries of the European Union*. Londres: John Libbey.

MORAGAS, M. de, GARITAONANDIA, C. y LÓPEZ, B. (1999). *Televisión de proximidad en Europa. Experiencias de descentralización en la era digital*. Barcelona: Bellaterra, Castellón y Valencia, UPF, UAB, UIJ y UV.

NAPOLI, P. (1999). «Deconstructing the Diversity Principle», *Journal of Communication*, vol. 49 (4), pp. 7-34.

RUITIÑA TESTA, C. (2013). *Historia de la televisión asturiana (1964-2006)*. Oviedo: Editorial Ámbitu.

UNESCO (1990). *Actas de la Conferencia General. 25ª reunión. París, 17 de octubre-16 de noviembre de 1989. Volumen 1*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VACAS AGUILAR, F. (1999). «El sector Audiovisual en Extremadura: por un nuevo modelo de televisión regional». Tesis Doctoral. Director: Enrique Bustamante. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias de la Información.

VV.AA. (1984). *I Jornadas sobre Televisión Autonómica: 2,3 y 4 de mayo de 1984*. Zaragoza; Diputación General de Aragón.

___ (2013a). *Informe sobre l'usu del asturianu en RTPA 2013*. Oviedo: Xunta pola Defensa de la Llingua Asturiana.

___ (2013b). *Informe sobre la necesidá d'una programación infantil n'asturianu en TPA*. Oviedo: Xunta pola Defensa de la Llingua Asturiana.

ZALLO, R. (2011). *Estructuras de la comunicación y de la cultura. Políticas para la era digital*. Barcelona: Editorial Gedisa.